

Se instalarán los equipos de protección, mando, maniobra y medida propios de la subestación, así como el de servicios auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Baleares comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Baleares de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1965.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Baleares.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», la instalación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Baleares, a instancia de «Gas y Electricidad, S. A.», con domicilio en Palma de Mallorca, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Gas y Electricidad, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica, que quedará emplazada dentro del terreno del parque de transformación de la central térmica de Alcudia. Se instalará un transformador trifásico de 8 MVA de potencia y relación 66/15 kilovoltios. Se construirá un pórtico para una tensión de trabajo de 66 kilovoltios, el cual se alimentará desde el parque de la central y a él se conectará el primario del transformador antes descrito. En el embarrado de 15 kilovoltios se instalarán seis celdas, una para medida, otra para el secundario del transformador de potencia y cuatro para salidas de líneas (de éstas quedará una en reserva). El control de esta subestación quedará montado en el edificio de la central térmica.

Los circuitos de la subestación quedarán protegidos con interruptores automáticos de las características siguientes: 1.800 MVA. y 350 MVA., de capacidad de ruptura, respectivamente, para los circuitos de 66 y 15 kilovoltios.

Se instalarán los equipos de protección, maniobra, mando y medida propios de la subestación, así como el de servicios auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación

del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Baleares comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Baleares de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1965.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Baleares.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se rectifica la que autoriza a «Saltos de Guadiana, S. A.», la ampliación de la potencia de la central hidroeléctrica de Cijara, en término de Herrera del Duque (Badajoz).

Habiendo padecido error en la autorización concedida por esta Dirección General de la Energía en 30 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio de 1965) a la Empresa «Saltos del Guadiana, S. A.», para la ampliación de la potencia de la central hidroeléctrica de Cijara, en término de Herrera del Duque (Badajoz),

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha tenido a bien disponer se considere rectificado en el sentido de que donde dice «... y relación de transformación 11/136 ± 3,5 por 100 KV.», debe decir: «... y relación de transformación 10,5/136 ± 3,5 ± 7 por 100 kilovoltios.

Madrid, 16 de octubre de 1965.—El Director general, Julio Calleja.

RESOLUCION del Distrito Minero de Córdoba por la que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se mencionan.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba hace saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

12.029. «Nuestra Señora de Araceli». Hierro. 20. Lucena.

12.030. «La Caridad». Hierro. 20. Lucena.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de octubre de 1965 por la que se declara a la Central Hortofrutícola de la Asociación de Productores Agrícolas, S. A., a instalar en Zuera (Zaragoza) comprendida en el Sector industrial agrario de interés preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula la Asociación de Productores Agrícolas, S. A. (en constitución), de Zuera (Zaragoza), para la instalación de una Central Hortofrutícola en esa misma localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,